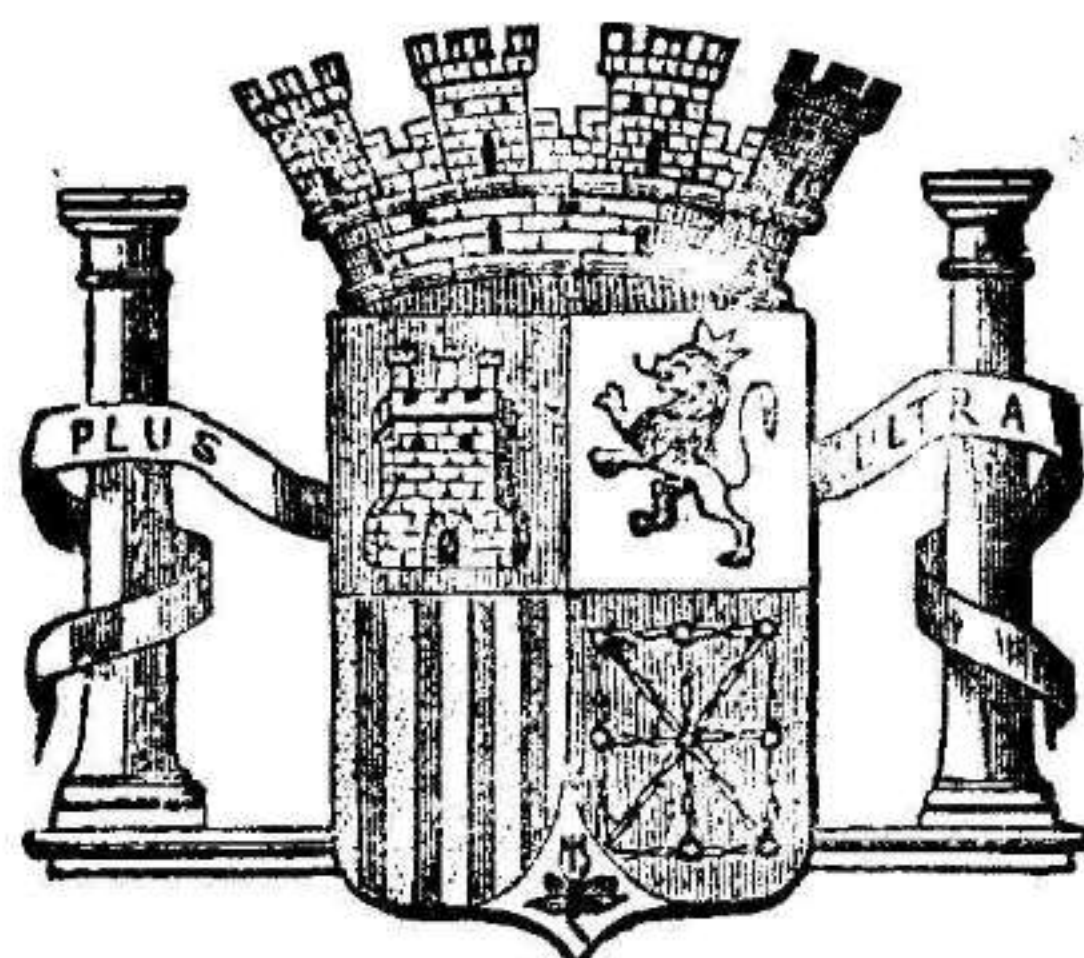


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Fomento.

Negociado de Montes.

Circular núm. 76.

Habiéndose aprobado por órden fecha 13 de Agosto último el plan de aprovechamientos forestales por el Ingeniero del ramo, para el régimen del año forestal de 1870 á 1871, he acordado publicar en este periódico oficial las relaciones que á continuacion se espresan comprensivas de los pueblos á quienes se conceden aprovechamientos, nombres de los montes en que han de efectuarse, clase de productos y valor en que se estiman. Con el fin de que llegue á noticia de los interesados en la ejecucion de dicho plan se insertan tambien los pliegos de condiciones que han de regir para cada uno de los aprovechamientos.

RELACION de los aprovechamientos que en el año forestal de 1870 á 1871, podrán hacerse en los montes públicos incluidos y no incluidos en el catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 22 de Enero de 1862 conforme con ley de 24 de Mayo de 1863.

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION		PASTOS.						Estacion.	TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.	
		Maderas	Leñas gruesas	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas							Pesetas	Cts.	Especie.	Cantidad metros cúbicos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
							Lanar.	Ca-brio.	Va-cuno.	Caba-llar.	Mular.	Asnal									
Astudillo.	Monte de Astudillo.	»	300	120	1290	»	5500	120	»	25	280	200	Invierno.	2500	»					3790	
Cordovilla la Real.	Cano.	»	»	100	175	»	400	40	»	3	»	4	id.	750	»					925	
Torquemada.	De arriba.	»	»	»	»	»	1466	33	»	»	»	»	id.	332	50					332	50
Idem.	Encinedo.	»	»	»	»	»	734	17	»	»	»	»	id.	167	50					167	50
Valbuena de Pisuerga.	Valbuena.	»	200	100	800	»	1300	8	»	3	40	70	id.	1065	»					1865	
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	»	130	20	430	»	600	6	6	2	60	25	id.	125	»					555	
Valdespina.	Arroyales y Montecillo.	»	»	80	280	»	800	8	»	3	12	16	id.	627	50					907	50
Villagimena.	Villagimena.	»	150	150	700	»	600	16	8	4	30	32	id.	690	»					1390	
Villalaco.	Villalaco.	»	90	30	330	»	1000	24	»	3	34	68	id.	550	»					880	
Villamediana.	Arroyales.	»	»	»	»	»	720	2	»	2	48	14	id.	300	»					300	
Idem.	De la Villa.	»	80	160	800	»	2880	8	»	4	192	56	id.	1200	»					2000	
PARTIDO DE BALTANAS.																					
Alba de Cerrato.	Alba de Cerrato.	»	100	220	740	»	1000	1	»	1	16	20	id.	1207	»					1947	50
Antigüedad.	Verdugal.	»	»	200	400	»	1800	200	»	»	200	100	id.	500	»					900	
Idem.	Valde Otillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	250	»					250	
Baltanás.	Verdugal.	»	»	»	»	»	400	170	35	46	280	330	id.	2000	»					2000	
Idem.	Frontero y Valdemizar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	273	50					237	50
Castrillo de Juan.	Cruz Alta.	»	»	100	200	»	1500	»	»	»	70	20	id.	500	»					700	
Cobos de Cerrato.	Sequilla.	»	20	80	220	»	400	»	»	»	6	15	id.	500	»					720	
Cubillas de Cerrato.	Valde Armenche.	»	»	220	550	»	800	40	»	2	8	12	id.	700	»					1250	
Idem.	Valde Lázaro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	150	»					150	
Espinosa de Cerrato.	Vila.	»	»	»	»	»	2000	3	»	»	140	2	id.	260	»					260	
Hontoria de Cerrato.	Laderas de Rizan.	»	30	100	290	»	600	»	»	6	85	60	id.	750	»					1040	
Idem.	Páramo de Verlera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	87	50					087	50
Idem.	La Sombria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	190	»					190	
Hornillos de Cerrato.	Cuesta Vaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	180	»					180	
Idem.	Montera y Lorguillos.	»	180	60	840	»	2000	4	»	2	100	40	id.	157	50					997	50
Palenzuela.	Monte Mayor.	»	4604	1220	13900	»	8800	111	»	60	756	248	id.	3750	»					17650	
Idem.	El Noral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	277	50					277	50
Idem.	Villaoliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	92	50					92	50
Poblacion de Cerrato.	Carralva.	»	80	80	400	»	700	»	»	»	20	10	id.	730	»					1130	
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.	»	»	»	»	»	800	7	»	»	136	»	id.	75	»					75	
Tariago.	Tariago.	»	100	60	420	»	800	»	»	10	60	60	id.	920	»					1340	
Valdecañas.	Colmenares.	»	130	20	600	»	1300	»	»	8	60	16	id.	412	50					1012	50
Idem.	Valdepinillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	412	50					412	50
Idem.	Valcabadillo.	»	»	»	»	»	»	170	»	»	»	»	id.	500	»					500	
Vertabillo.	LaTiñosa.	»	320	50	1060	»	3000	50	»	»	120	20	id.	1275	»					2335	

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.		TASACION.		PASTOS.						Estacion.	TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.		
		Maderas	Leñas gruesas	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.						Pesetas	Cts.	Especie.	Cantidad metros cúbicos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
							Lanar.	Ca-brio.	Va-cuno.	Caba-llar.	Mular.										Asnal.
Vertabillo.	Valdelobos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Invierno.	450							450	
Villaconancio.	Conchuda.	»	»	150	300	»	1300	8	»	»	68	70	id.	900						1200	
Idem.	Don Andrés.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	700						700	
Villahán de Palencuela.	Verdugal.	»	»	»	»	»	1000	10	»	8	10	20	id.	75						75	
Villaviudas.	Carrascal.	»	»	300	750	»	1500	»	»	»	30	10	id.	350						1100	
PARTIDO DE CARRION.																					
Bustillo del Páramo.	Mata Sahagun.	»	»	»	»	»	1800	»	20	16	16	12	id.	1012	50					1012	50
Idem.	Valdeseñor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	675						675	
Ledigós.	Mata de la Villa.	»	»	72	180	»	3000	25	120	3	36	20	id.	1250						1430	
Terradillos.	Vecilla.	»	»	»	»	»	700	14	40	2	4	10	id.	250						250	
Idem.	Carrasco.	»	»	»	»	»	1000	10	»	6	»	»	id.	400						400	
Idem.	Páramo de Ciervo.	»	»	»	»	»	2500	50	80	4	»	24	id.	250						250	
Idem.	Tordillos.	»	»	»	»	»	2000	»	30	4	60	»	id.	1275						1275	
PARTIDO DE CERVERA.																					
Alba de los Cardaños.	Valdople.	»	20	10	37	50	»	»	»	»	»	»	Verano.	295						332	50
Idem.	Calar.	»	»	»	»	»	200	100	70	6	»	5	id.	142	50					142	50
Idem.	La Meda de Albrica.	»	15	5	40	»	140	60	50	»	»	3	id.	235						275	
Aguilar de Campoó.	Aguilar.	109	200	100	875	»	2500	»	200	30	20	15	id.	1052	50					1927	50
Idem.	Rollal.	»	200	100	300	»	»	»	»	»	»	»	id.	1172	50					1472	50
Arbejal.	Bárcena.	2	»	»	7	50	300	30	150	6	»	2	id.	1602	50					1610	
Barrio de S. Pedro	El Brezal.	»	16	4	45	»	300	5	27	2	»	1	id.	420						465	
Idem.	La Cotorra.	7	40	»	122	50	250	»	40	10	»	»	id.	672	50					795	
Idem.	La Choza.	»	»	»	»	»	300	a	30	5	»	2	id.	170						200	
Idem.	Las Lagunillas.	»	16	4	20	»	200	»	26	5	»	3	id.	157	50	Roble	40	30		177	50
Idem.	Matas del Corral.	6	16	6	37	50	200	10	20	10	»	1	id.	460			11	10		507	50
Idem.	La Raya.	»	20	7	40	»	300	»	6	8	8	8	id.	487	50		27	20		547	50
Becerril del Carpio.	La Contana.	»	»	»	»	»	508	5	41	3	»	9	id.	352	50					352	50
Idem.	La Hoya.	»	100	48	185	»	»	»	»	»	»	»	id.	262	50					447	50
Idem.	Allende.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	510						510	
Brañósera.	La Mata.	3	16	4	75	»	100	6	50	2	»	»	id.	575			10	12	50	662	50
Idem.	Allende.	196	»	»	750	»	800	40	510	20	»	»	id.	2877	50					3627	50
Idem.	Monte Mayor.	76	»	»	600	»	300	40	190	10	»	»	id.	2747	50					3347	50
Idem.	La Pedrosa.	106	»	»	712	50	»	»	»	»	»	»	id.	1875						2507	50
Camporredondo.	Mata de Valdelastaser.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	60		Aya.	180	60		060	
Idem.	Pedrosa y Robledo.	28	90	30	630	»	1050	150	360	25	»	12	id.	965						1595	
Castrejon.	La Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	380						380	
Idem.	Monte Alvaro.	»	20	10	55	»	700	»	70	7	»	»	id.	50		Roble	30	37	50	142	50
Celada de Roblecedo.	Los Arcos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1032	50					1032	50
Idem.	Avellanar.	66	300	100	1275	»	400	150	250	8	»	8	id.	132	50					1407	50
Idem.	La Dehesa.	23	80	20	402	50	300	50	150	10	»	2	id.	2812	50	Roble	100	125		3340	00
Idem.	Dehesa y Avellanar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1132	50	idem	400	300		1432	50
Idem.	Dehesa y Quemada.	26	80	20	285	»	250	253	13	6	»	3	id.	892	50	idem.	100	125		1302	50
Idem.	Mata Lavada.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1177	50					1177	50
Idem.	Mata Loma.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	990						990	
Idem.	Monte la loma y Villalobar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1352	50					1352	50
Idem.	Montecillo y Quemada.	25	90	10	402	50	170	50	140	10	»	2	id.	1097	50	idem.	100	125		1625	
Cervera de Pisuerga.	Carracedo.	»	250	»	312	50	3000	200	500	40	10	10	id.	772	50					1085	
Idem.	La Dehesa.	11	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	id.	722	50					772	50
Idem.	La Robla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	767	50					767	50
Idem.	Tremedal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	635		idem.	250	187	50	822	50
Cozuelos.	Valdemesur.	00	16	4	35	»	100	»	30	4	»	2	id.	460						495	
Dehesa de Montejo.	Ayedo.	23	»	»	250	»	600	50	280	24	»	6	id.	485						735	
Idem.	Mata alta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	257	50					257	50
Idem.	Montes claros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	532	50					532	50
Idem.	Praovida.	21	50	40	435	»	400	50	100	12	»	»	id.	335		idem.	60	75		845	
Idem.	Las Rozas.	20	80	20	430	»	400	20	100	20	»	3	id.	665		idem.	70	87	50	1182	50
Idem.	Los Sillales.	»	195	130	340	»	»	»	»	»	»	»	id.	287	50					6,27	50
Idem.	Valdecastro.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	305						305	
Idem.	Valdeurz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	467	50					467	50
Gama.	Dehesa.	»	»	»	»	»	60	»	29	8	»	3	id.	222	50					222	50
Idem.	El Encinal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	205						205	
Idem.	Encinado y Hoyo.	»	»	»	»	»	100	»	31	3	»	2	id.	215		idem.	15	17	50	232	50
Herreruela.	Corisa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	630						630	
Idem.	Los Sotos.	28	60	»	1230	»	400	40	200	6	»	8	id.	757	50	idem.	100	125		2112	50
Lavid de Ojeda.	Cuesta de David.	»	60	20	140	»	860	26	76	30	»	20	Invierno.	150		idem.	60	75		965	
Idem.	Monjon del Fraile.	»	»	60	60	»	»	»	»	»	»	»	id.	242	50					302	50
Idem.	Montecillo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	287	50					287	50
Liguerzana.	Brezal del Cero.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1142	50					1142	50
Idem.	Hoyal.	»	36	»	35	»	160	50	154	9	3	»	id.	752	50	idem.	36	25		812	50
Lomilla.	Cabadilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	345						345	
Idem.	Mesa del monte.	»	16	4	50	»	120	»	20	5	»	4	id.	827	50					877	50
Idem.	La mesa del monte.	»	»	»	»	»	160	»	21	3	»	2	id.	232	50					232	50
Lores.	Cuesta de la Teja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	947	50					947</	

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.			
		Maderas	Leñas gruesas	Ramaje.	Pesetas	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas.						Pesetas	Cts.	Especie.	Cantidad metros cubicos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
							Lanar.	Ca-brio.	Va-cuno.	Caba-llar.	Mular	Asnal									Estacion.	Pesetas
Nogales de Pisuerga.	Valdelagos.		30	10	55		150		40	12		6	Invierno.	655							710	
Olmos de Ojeda.	Cuesta Castrillo.												id.	125							125	
Idem.	Valde la Mora.		20		40		400		70	36		8	id.	250							290	
Idem.	Valderrasa.		40	20	105		600		3	62		18	id.	482	50						587	50
Otero de Guardo.	Monte Alto.	3	80	20	432	50	980	175	160			2	Verano.	1502	50	Roble	110	137	50	2072	52	
Idem.	Hontanares.	38			400								id.	250							650	
Idem.	La Pinilla.		70	20	202	50	350	50	70			1	id.	400		idem.	90	112	50	715		
Idem.	Rontanares.												id.	90							90	
Perazancas.	La Lera.		20		50		1100	16	78			8	id.	250		idem.	25	35		335	50	
Idem.	Mata y Robledillo.												id.	352	50	idem.	80	140		492	50	
Idem.	Robledo.		30	18	82	50	800	6	92			10	id.	215							297	50
Polentinos.	Allende.												id.	1457	50	Aya.	30	37	50	1495		
Idem.	Montelaguna.	4	30	5	282	50	300	10	170			4	id.	1310							1592	50
Quintanaluenigo.	Los Cerros.		24		60		400		98			9	id.	500		idem.	68	85		645		
Idem.	Prado mejido y la Mata.		20		50		200	3	56			3	id.	677	50	Roble	40	50		777	50	
Idem.	El Valle.		76		150		500	12	120			11	id.	145		idem.	76	50		345		
Rebanal de las Llantas.	Cancuyel.	28	50		155		180	20	56				id.	6067	50	Aya.	24	30		6252	50	
Redondo.	Carbonera.	20	36		225								id.	7320							7545	
Idem.	Dehesa Canal.	26			255								id.	927	50	Roble	28	35		1217	50	
Idem.	Dehesa del Rio Cerezo.												id.	2845		idem.	60	45		2890		
Idem.	Espina de la Pedraja.	28	60		300		460	41	260			6	id.	2995							3295	
Idem.	Hoyo Espedroso.	8	4		72	50	109	68	141				id.	1705							1777	50
Idem.	Lomba del Ponzo.	222			2400		1358	179	977			24	id.	7532	50	idem.	120	90		1002	50	
Idem.	Matillas.												id.	755							755	
Idem.	Montejiro.		56	28	95		450	30	240			4	id.	737	50						832	50
Idem.	Palombara.												id.	3505		idem.	4	5		3510		
Idem.	Piñota.	20			205								id.	7832	50	idem.	36	45		8082	50	
Idem.	Ralejo de Piñota.	35			240		160	2	114			2	id.	1752	50					1992	50	
Idem.	Viermo de Troncos.		240	120	390								id.	5280							5670	
Resoba.	Los Barrales.												id.	785							785	
Idem.	Cal de las Herias y Matanza.		37		55		550	40	250			2	id.	322	50						377	50
Idem.	La Mata.												id.	442	50						442	50
Idem.	Merales.												id.	1032	50						1032	50
Respenda de la Peña.	Respenda de la Peña.		16	4	40		150	16	90			12	id.	77	50	Roble	20	25		142	50	
Idem.	El Arenal.		10	6	35		120	8	55			8	id.	107	50	idem.	16	20		162	50	
Idem.	Valcarcel.		16	9	50		100	6	90			6	id.	20		idem.	25	35		105		
Idem.	Bardal		20	10	60		190	8	100			10	id.	100		idem.	30	37	50	197	50	
Idem.	Cabanillas.		10	6	32	50	100		60			6	id.	107	50	idem.	16	20		100		
Idem.	Carrera del Cuerno.		7	2	22	50	100		50			4	id.	120		idem.	9	12	50	155		
Idem.	Fuente Teguro y las Llamas.		10	4	30		100		50			4	id.	112	50	idem.	14	17	50	160		
Idem.	La Llana.		4	2	12	50	50		60			4	id.	305		idem.	5	7	50	325		
Idem.	Las Llanas.		10	6	30		140	7	50			6	id.	177	50	idem.	16	20		227	50	
Idem.	Mata del Valle.		12	5	35		120		60			7	id.	152	50	idem.	17	22	50	210		
Idem.	Monte Alto.		16	4	45		160	10	70			6	id.	355		idem.	20	25		425		
Idem.	Monte Rizado.												id.	130							130	
Idem.	Rizadilla.		10	15	30		150	8	60			4	id.	202	50	idem.	15	20		252	50	
Idem.	San Ruí.		30	10	80								id.	340		idem.	40	50		470		
Idem.	Las Traviesas.		8	4	25		100		50			6	id.	160		idem.	12	15		200		
Idem.	Valdemaras.						200	20	100			20	id.	125							125	
Salinas de Rio Pisuerga.	Los Cascojos.		8		7	50	300		24			3	id.	175							182	50
Idem.	La Mella.		10	6	15		200		24			3	id.	225		idem.	8	5		245		
Idem.	El Monte.	57	80		440		57		110			10	id.	190		idem.	80	80		710		
Idem.	Monte de Arriba.												id.	327	50						327	50
S. Cebrian de Mudá.	Mata Garcia.		160		355		404	31	180			7	id.	407	50	idem.	140	125		887	50	
Idem.	Monte Ciruelo.	9			75		340	12	116			10	id.	1352	50						1427	50
San Martin de los Herreros.	La Celada y Montcalegre.	19	38		197	50	300	21	138			6	id.	1010							1207	50
Idem.	La Dehesa.	2			10								id.	497	50	idem.	28	35		542	50	
Idem.	Dehesa Valdecarbejas.						600	42	275			8	id.	995		idem.	54	67	50	1062	50	
Idem.	Dehesa del Monte.	33	54		342	50							id.	930							1272	50
Idem.	El Recuento.	13	28		140		300	21	137			6	id.	715							855	
Idem.	Valderresoba.	2		38	57	50							id.	210							267	50
S. Martin y Perapertú.	Los Campillos.		16	4	42	50	210	10	80			2	id.	450		idem.	12	10		502	50	
Idem.	Las Comuñas.			30	37	50							id.	105							142	50
Idem.	El Hoyo.		20	10	45		290	20	20			3	id.	625							670	
Idem.	La Mata.		10	6	25								id.	1265							1290	
Idem.	Revillanueva.						305	20	110			6	id.	512	50	idem.	16	20		532	50	
San Salvador de Cantamuda.	Allende.												id.	1532	50						1532	50
Idem.	Corral.												id.	487	50						487	50
Idem.	La Dehesa.												id.	615							615	
Idem.	La Dehesa.	49	300	100	1002	50	300	40	100			4	id.	602	50	idem.	150	187	50	1792	50	
Idem.	Dehesa.												id.	1877	50						1877	50
Idem.	Mato Royal.	53	400	100	1195		520	80	264			29	id.	1397	50	idem.	200	250		2842	50	
Idem.	Orrayaca.												id.	1087	50						1087	50
Idem.	Peñotas.	27	100	100	542	50	230	70	130			3	id.	252	50	idem.	100	125		920		
Idem.	Barbadillo.		30	6	82	50	50		15			2	id.	200								

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			TASACION.		PASTOS.						TASACION.		RAMON.		TASACION.		RESUMEN.		
		Maderas.	Leñas gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Cts.	Especie de ganados y número de cabezas						Pesetas.	Cts.	Especie.	Cantidad metros cúbicos.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
							Lanar.	Caribrio.	Vacuno.	Caballar.	Mular.	Asnal.									Estacion.
Valderrábano.	Cuesta y Píramo.	»	30	10	140	»	800	12	30	4	»	4	id.	240	»					380	
Idem.	Monte Alto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	125	»					125	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	690	»					690	
Idem.	Páramo (el) picones (los) muela del pico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	355	»					355	
Vega de Doña Olimpa.	Valde-Lar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1190	»					1400	
Idem.	Paramillo.	»	40	20	210	»	1100	»	64	12	2	13	id.	460	»					460	
Velilla de Guardo.	Valdeolmos las Cuestas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1500	»					1820	
Idem.	Los Andeaes.	6	80	20	320	»	1820	100	400	4	»	10	id.	1750	»					1750	
Idem.	Majadilla y Solano.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	412	50					412	50
Velilla de Guardo.	El Pinar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	500	»					500	
Idem.	Valdehaya.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	675	»					675	
Ventosa de Rio Pisuerga.	La Corraleja.	»	»	»	»	»	1500	»	60	10	40	10	id.	1410	»					1620	
Villaeles.	Bustal de las Alvincas.	»	40	20	210	»	1300	38	54	8	40	12	id.	142	50					142	50
Villafruel.	El Regonero.	»	»	»	»	»	900	25	80	»	2	4	id.	177	50					177	50
Villalba de Guardo.	Majadilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	312	50					312	50
Idem.	Páramo del otro lado.	»	»	»	»	»	2100	40	210	12	»	18	id.	200	»					270	
Villameriel.	Carrecastrilla.	»	15	5	70	»	50	10	14	4	»	6	id.	512	50					672	50
Idem.	Corral y sus agregados.	»	30	10	160	»	460	16	20	6	8	4	id.	502	50					562	50
Idem.	La Hermosilla.	»	20	10	60	»	460	20	16	2	6	»	id.	1740	»					2020	
Idem.	El monte.	»	60	20	280	»	1750	40	44	»	»	6	id.	167	50					347	50
Villanueva de Abajo.	Roscales.	»	50	10	180	»	600	6	30	3	»	28	id.	302	50					542	50
Idem.	Vallemorastos Barral.	»	60	25	240	»	1100	12	60	8	»	32	id.	425	»					1365	
Villanuño.	Monte Arriba.	40	100	50	940	»	1800	20	38	6	»	8	id.	330	»					680	
Idem.	Monte Arriba.	»	80	20	350	»	2000	50	150	4	»	8	id.	1450	»					2030	
Villaprovedo.	Alvayala y sus agregados.	»	100	50	600	»	1580	»	40	10	6	15	id.	875	»					985	
Villarrabé.	El Coto y sus agregados.	»	25	7	110	»	800	32	24	6	»	14	id.	1270	»					1377	50
Idem.	La Lobera y la Perionda.	»	20	8	107	50	1200	30	30	4	»	8	id.	960	»					1082	50
Idem.	La Puconda.	»	30	6	122	50	900	26	18	8	»	10	id.	565	»					687	50
Idem.	La Perionda.	»	30	6	122	50	1000	16	26	10	4	9	id.	1700	»					2000	
Villasila y Villamelendo.	Las Cuestas el Páramo y las Majadas.	»	80	20	300	»	1100	100	110	19	8	6	id.	897	50					897	50
Villosilla.	La Cerra.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	id.	187	50					310	
Idem.	La Mata.	»	30	6	122	50	1100	24	36	4	»	8	id.	200	»					305	
Idem.	Las Majadillas.	»	25	5	105	»	900	20	26	3	»	4	id.	240	»					350	
Idem.	Muelle del Rebollo y Valtallame.	»	25	7	110	»	1100	28	38	10	»	6	id.	300	»					405	
Idem.	Valdecastro.	»	20	10	105	»	800	14	24	4	»	4	id.	600	»					1020	
Villota del Duque.	El Moscorio	»	90	30	420	»	900	30	26	4	15	30	id.	212	50					412	50
Quintana del Puente.	»	»	»	80	200	»	600	»	»	»	»	5	id.	605	»					855	
Reinoso.	»	»	»	100	250	»	1000	»	»	»	»	80	id.	1000	»					1000	
Villambran de Cea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	350	»					500	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1000	»					1000	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	135	»					227	50
Mudá.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	550	»					550	
Quintanalungos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	500	»					500	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	357	50					357	50
S. Cebrian de Mudá.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	265	»					270	
Respanda de la Peña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	270	»					270	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	292	50					292	50
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	270	»					270	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	750	»					900	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	900	»					1000	
Villaren	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	315	»					315	
Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1000	»					1000	
Villanueva de Henares.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	565	»					565	
Mantinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	650	»					650	
Sta. Cruz de Boedo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	170	»					275	
Revilla de Collazos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	170	»					275	
Villafruel.	»	»	20	10	105	»	»	»	»	»	»	»	id.	170	»					275	

MONTES NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.

Castrillo de Onielo.	Manchona.	»	100	300	850	»	1500	»	»	4	60	50	Invierno.	1612	50					2462	50
Idem.	Medio la Dehesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	1062	50					1062	50
Cevico Navero.	Vedado y Giron.	»	100	100	400	»	1600	»	»	»	20	4	id.	917	50					1317	50
Palenzuela.	Soto y Peñuelas.	»	140	200	340	»	»	»	»	»	»	»	id.	»	»					340	
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	»	100	290	685	»	1400	»	»	2	90	60	id.	1162	50					1847	50
Poblacion de Arroyo.	Carrascal.	»	20	40	180	»	300	»	»	»	26	3	id.	80	»					260	
Camporredondo.	Matagorda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	160	»					160	
Castrejon.	Matacajista.	»	16	32	70	»	200	»	30	4	»	3	id.	50	»					120	
Idem.	Matavallejas.	»	»	16	37	50	300	6	60	3	2	12	id.	100	»					137	50
Idem.	Los Terreros.	»	5	5	12	50	100	»	17	1	»	»	id.	50	»					62	50
Idem.	Cabadilla.	17	»	»	150	»	200	»	40	6	»	8	id.	25	»					175	
Idem.	La Mata.	»	»	24	30	»	200	»	60	9	»	1	id.	100	»					130	
Idem.	Monte Alto.	»	21	21	35	»	300	»	40	4	3	7	id.	150	»					185	
Idem.	Los Indivisos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	id.	250	»					250	
Idem.	El Escobar.	»	26	18	82	50	150	»	40												

- 1.º La corta se verificará bajo la dirección del empleado del ramo, que designe el Jefe del distrito, no pudiéndose dar principio á su ejecución, sin que proceda por escrito la licencia de dicho funcionario. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso tan pronto como el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubiesen sido tasados los productos, y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 2.º La ejecución de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa llevarla á cabo.
- 3.º El destagista preparará la leña de manera, que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones maximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.
- 4.º La poda se hará de las ramas inútiles al vegetal, dejando los cortes bien limpios.
- 5.º La roza se practicará entre dos tierras con instrumentos cortantes, dejando á la distancia de 5 metros las atalayas mas sanas y robustas.
- 6.º Los gastos que ocasione esta operacion se satisfarán por los partícipes en proporción á la cantidad de productos que hayan percibido.
- 7.º A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas, para quemar se hará por número de vecinos.
- 8.º Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se les concedió las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
- 9.º Si conviniese á algun humario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que lo distribuya entre los demás partícipes que la deseen.
- 10.º Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento y empleado del ramo, podría destinarse con mayor utilidad, á aperos de labranza, ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito se disponga lo conveniente.
- 11.º Los destagistas serán responsables de todos los daños que ocurren en la corta y á 200 varas al rededor, desde que den principio á la operacion hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte, para dar principio al repartimiento de leñas; debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños y conservar los tocones sin destruirlos ni borrar el marco que tengan suplantado.
- 12.º El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion, para lo que se le concede el tiempo de 15 dias, debiendo concluir antes del 1.º de Mayo de 1871.
- 13.º Los guardas locales tienen obligación de denunciar bajo su mas estrecha responsabilidad cualquier abuso ó estralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de las leñas, impidiendo la extraccion que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido segun la condicion 7.º
- 14.º De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de las 48 horas despues de cometidos.
- 15.º La extraccion de los productos se verificará antes del 1.º de Mayo de 1871 por los caminos existentes en el monte.
- 16.º La contravención á las cláusulas de este pliego será castigada con las penas establecidas en las ordenanzas y leyes vigentes.
- 17.º El Alcalde hará saber al destagista y guardas locales las condiciones de este pliego, librando á los últimos copia literal.

Palencia 28 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.º El aprovechamiento de los pastos, se ejecutará bajo la inspeccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan, libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en estas condiciones.
- 2.º El aprovechamiento durará el tiempo que se fija en el plan de aprovechamientos aprobado por S. A. el Regente del Reino en 13 del actual y el concesionario no podrá dar principio á él sin que preceda el permiso por escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciere de otro modo, será castigado como delincuente por lo que hubiere aprovechado. El Ingeniero dará este permiso despues que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber entregado en arcas municipales la cantidad en que han sido tasados y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 3.º Desde la fecha del permiso para el aprovechamiento, hasta que este se apruebe como bueno será responsable el dueño del ganado de los delitos ó daños que se cometan en el sitio de la concesion y á 200 varas de su inmediacion si sus encargados no lo denunciasen ó avisasen por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre el autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del daño.
- 4.º El concesionario no podrá introducir mas ganados que los que se citan en el plan de aprovechamientos.
- 5.º La entrada y salida de los ganados se hará precisamente por los caminos existentes en el monte.
- 6.º Los encargados tendrán especial cuidado de que los ganados no pasten las rozas menores de seis años donde el ganado puede perjudicar á las plantas.
- 7.º El Ayuntamiento hará saber al guarda ocal el contenido de estas condiciones, para lo cual se librá copia literal y este tan luego como notare cualquier exceso ó estralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del distrito y del sobreguarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad; y finalmente:
- 8.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes é instrucciones posteriores que no se hubiere expresado en este pliego será castigado con las penas que las mismas establecen.

Palencia 28 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha servir de para la corta y extraccion de los árboles concedidos á los Ayuntamientos y á particulares por precio de tasacion.

- 1.º El concesionario no podrá dar principio á la corta sin que preceda el permiso por escrito del Sr. Ingeniero del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiere cortado. El Ingeniero dará este permiso inmediatamente que el concesionario presente la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad en que hubieren sido tasadas las maderas ó leñas y en la del Tesoro el 20 por 100 y 5 para mejoras del monte.
- 2.º La corta, labra y saca de los mencionados árboles se practicará antes de 1.º de Agosto de 1871 y se hará en el preciso é improrogable término de 3 meses á contar desde la fecha en que por el Ingeniero del distrito se dá la licencia por escrito, con sujecion á lo dispuesto en el tit. II, seccion IV de las ordenanzas generales del ramo, bajo las penas que establecen las mismas, é indemnizacion de daños y perjuicios.
- 3.º La corta se ejecutará bajo la dirección del empleado ó empleados del ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en union de una comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que estos contraigan libre al concesionario de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.
- 4.º El concesionario está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no se causen daños á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del ramo aparece no haberse cumplimentado esta condicion.
- 5.º La extraccion de los productos de la corta, se verificará por los caminos ó carriles existentes en el monte, entendiéndose que el concesionario no podrá abrir otro sin previo permiso de los empleados del ramo, bajo su mas estrecha responsabilidad.
- 6.º Desde la fecha del permiso para la corta, hasta que esta se apruebe como buena, será responsable el concesionario de los delitos ó daños que se cometan en el radio de ella y á 200 varas de su inmediacion, si sus encargados no lo denunciasen, ó avisasen por escrito al Ingeniero del distrito en el término de 4 dias, presentando siempre al autor de ellos, ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.
- 7.º El concesionario está obligado á conservar los tocones sin destrozarlos ni borrarlos, pues en el recuento final (imprescindible para expedir la certificacion de descargo, segun lo prevenido en el artículo 107 de las ordenanzas generales del ramo) se le hará responsable de aquellos en que hubiere desaparecido el marco real, considerándolos por tanto como cortados ilícitamente.
- 8.º El concesionario queda obligado á dejar el terreno en donde se practique la corta enteramente libre de grumadas astilleros, y demas despojos que deberá extraer fuera de los montes al tiempo de hacerlo de las maderas.
- 9.º El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le librá copia literal, quien tan luego como note el menor exceso ó estralimitacion, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero del Distrito y el sobre guarda de la comarca bajo su mas estrecha responsabilidad, y finalmente:
- 10.º Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes, é instrucciones posteriores que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

Palencia 28 de Agosto de 1870.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Circular núm. 77.

De los datos que me ha suministrado la Junta Provincial de primera enseñanza, resulta que los Ayuntamientos de Arconada, Autilla del Pino, Baltanás, Fuentes de Nava, Manquillos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Nogales de Pisuerga, Osornillo, Pino del Rio y Celadilla, Santoyo y Santiago del Val, Tariego, Terradillos, Valbuena de Pisuerga, Villagimena, Villatoquite, Villanueva del Revollar, Villota del Duque y Amayuelas, han hecho en sus presupuestos municipales algunas bajas en las consignaciones de la primera enseñanza, sin tener en cuenta que los gastos para el sostenimiento de sus escuelas, son obligatorios conforme á lo que prescriben la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 con otras disposiciones vigentes del ramo y la municipal que rige, cuya infraccion no puede consentir mi autoridad. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcal-

des y Concejales de los espresados Ayuntamientos, y á todos los demas de la Provincia que se hallen en igual caso, que serán responsables personalmente de las disminuciones que resulten en sus respectivos presupuestos y cantidades señaladas por la ley para personal y material de primera enseñanza, las cuales, se cubrirán en su caso, con el peculio particular de los que hubiesen votado el acuerdo para la disminucion.

En este supuesto, y en cumplimiento de los deberes que á los concejales les imponen sus cargos, me prometo que los Ayuntamientos, á quienes esta circular se dirige, determinaran inmediatamente reformar las espresadas alteraciones de sus presupuestos con estricta sujecion á los preceptos legales, y prevengo á los presidentes de estas corporaciones que dentro del término de 15 dias, me den cuenta de haberlo así verificado, remitiendo la certificacion del acuerdo, en la inteligencia de que, si no lo hiciesen, les exigiré la multa que autoriza la ley.

Palencia 15 de Setiembre de 1870.
El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

El dia 24 del corriente á las once de su mañana darán principio los ejercicios de oposicion á las plazas de Médicos-Cirujanos de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia en el Hospital Clinico de Valladolid ante el Tribunal nombrado por el Ilmo. Sr. Rector de aquella universidad de acuerdo con esta Corporacion, en atencion á no haber sido posible constituir Tribunal con profesores de esta Capital.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida notoriedad.
Palencia 15 de Setiembre de 1870.
El Gobernador Presidente, *Pedro María Angulo*.

SEGUNDA RESERVA. Provincia de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos harán saber á los Sargentos y Cabos del reemplazo de 1867 que estuviesen

llamados para incorporarse á banderas, dejen de efectuarlo por ahora, pues únicamente han de presentarse los soldados que ya han sido citados.

Palencia 16 de Setiembre de 1870.
El Comandante, *Manuel Abero y Nuñez*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 8 del actual, desapareció del pueblo de Grijota una burra negra, cerrada, bociblanca, pobre de los cascotes de las manos, panza blanca, preñada y muy viva de genio. El que sepa su paradero avisará á su dueño Eusebio Diez en dicho pueblo.
núm. 23.

PASTOS EN RENTA.

Se arrienda por una, dos ó mas invernadas, á contar desde 1.º de Noviembre próximo al 1.º de Mayo siguiente de cada año, el roce y aprovechamiento de las yerbas de la Dehesa llamada la Huelga, sita en el término de Melgar de Yuso.

Para tratar del ajuste y condiciones avisarse con D. Pedro Hierro en dicho Melgar, ó en Palencia con Faustino Albertos.

Imprenta de Peralta y Menéndez.
calle de D. Sancho, 13.